

AUTO No. 04999

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A través de Auto No. 824 del 29 de abril de 1997 la Subdirección Jurídica del DAMA inició trámite correspondiente a la solicitud de registro presentada por ESPECTÁCULOS ACERO'S AMERICAN CIRCUS y/o LAS VEGAS CIRCUS CIRCUS, a través de su propietario BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.208

Que por medio de la Resolución 323 del 15 de mayo de 1997 se Registró el Circo ESPECTÁCULOS ACERO'S AMERICAN CIRCUS y/o LAS VEGAS CIRCUS CIRCUS, de propiedad del señor BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA.

El día 30 de mayo de 2000, mediante Resolución 1038, se dispuso renovar el registro de circo a la sociedad ESPECTÁCULOS ACERO'S AMERICAN CIRCUS y/o LAS VEGAS CIRCUS CIRCUS, y registrar cinco (5) Leones Africanos (*Panthera leo*) y dos (2) Lobos Marinos (*Otaria byronia*).

Mediante Resolución No. 1491 del 29 de octubre de 2001, se renovó el registro de un circo a la sociedad ESPECTÁCULOS ACERO'S AMERICAN CIRCUS y/o LAS VEGAS CIRCUS CIRCUS, otorgado por medio de la Resolución No. 323 del 15 de mayo de 1997 y renovada a través de la Resolución 1038 del 30 de mayo de 2000.

Que mediante Resolución 1364 del 3 de octubre de 2003, se registró el circo ESPECTÁCULOS ACERO'S AMERICAN CIRCUS Y/O LAS VEGAS CIRCUS CIRCUS, de propiedad del señor BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.208, incluyendo seis (6) leones africanos, pertenecientes a especies de la fauna silvestre. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 6 de octubre de 2003.

El día 16 de octubre de 2003, a través de radicado DAMA No. 36207, el señor BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA, en su calidad de representante legal del mencionado establecimiento interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1364 del 3 de octubre de 2003.

A través de Resolución 1904 del 16 de diciembre de 2003, se dispuso además de rechazar el recurso de reposición presentado por el señor ACERO SALAMANCA, por haberse presentado de forma extemporánea, modificar el artículo 4 de la Resolución 1364 del 3 de octubre de 2003. La citada providencia fue notificada personalmente el 18 de febrero de 2004.

AUTO No. 04999

Por medio de radicado DAMA 2004ER37904 del 29 de octubre de 2004, el señor BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA, en su calidad de propietario del establecimiento denominado ESPECTÁCULOS ACERO'S AMERICAN CIRCUS Y/O LAS VEGAS CIRCUS CIRCUS, solicitó la renovación de la Resolución 1364 del 3 de octubre de 2003, y además informa sobre el fallecimiento el día 2 de junio de 2004, de uno de los leones africanos, adjuntando copia de la necropsia y copia de recibido del microchip.

Mediante memorando SAS-RF 00131 del 27 de enero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, remitió el radicado DAMA 37904 de 2004, donde aclara que la prórroga del registro debe otorgarse tan sólo por cinco (5) individuos.

El día 30 de marzo de 2005, a través de Resolución No. 757 se dispuso renovar el registro de cinco (5) leones africanos, de propiedad del señor BRUNO FELIPE ACERO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.208, en su calidad de representante legal del circo ESPECTÁCULOS ACERO'S AMERICAN CIRCUS Y/O LAS VEGAS CIRCUS CIRCUS, otorgado mediante Resolución 1364 del 3 de octubre de 2003, modificada por la Resolución 1904 del 16 de diciembre de 2003. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de abril de 2005.

Que revisado el expediente, y las bases de datos de la Entidad, no obra evidencia de que una vez vencido el registro otorgado por esta Autoridad Ambiental a la empresa **ESPECTÁCULOS ACERO'S AMERICAN CIRCUS Y/O LAS VEGAS CIRCUS CIRCUS**, hubiera solicitado la prórroga de la misma, por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no se solicitó prórroga o renovación por parte de **ESPECTÁCULOS ACERO'S AMERICAN CIRCUS Y/O LAS VEGAS CIRCUS CIRCUS**, se entiende que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, por lo tanto, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

AUTO No. 04999

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.". Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Dentro del desarrollo del registro otorgado al circo **ESPECTÁCULOS ACERO'S AMERICAN CIRCUS Y/O LAS VEGAS CIRCUS CIRCUS**, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se venció el registro otorgado, y no se solicitó prórroga, por lo que en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. DM-04-1997-168.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. DM-04-1997-168, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 04999

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-04-1997-168

Elaboró: Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/05/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/08/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 AGO 2014 () del mes de
AGOSTO de 2014 (), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA